



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

08 JUL 2020

1. Dentro de la presente ejecución se encuentra debidamente embargada el inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 234-23455, cuya cautela fue solicitada por el ejecutante (fol. 1, C.2); y, decretada por el juzgado (fol. 2, C.2); y, comunicada (fol. 5, C.2); y, no se encuentra embargado el REMANENTE con arreglo en el artículo 597-1 del Código General del Proceso, prevé que:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.” (destaca y subraya el despacho)

Se DISPONE el levantamiento del EMBARGO solicitado de consuno por el ejecutante y el ejecutado (fol. 28, C.1).

Sin condena en costas y perjuicios por cuanto el levantamiento de la medida, ha sido solicitado de consuno por los intervinientes en el proceso.

Por secretaría OFÍCIESE como corresponda.

2. Por sustracción de materia el juzgado no se pronuncia sobre la suspensión del proceso por el término de tres meses, teniendo en cuenta que por la pandemia mundial -COVID 19--- hubo suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por orden del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Con arreglo en el artículo 119 del C.G.P. téngase por notificados a ambos extremos procesales de esta decisión y se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, que se hace en el aparte final del memorial (fol. 26, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00141-00.-

República de Colombia
Departamento de Meta



Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Reexaminado el expediente y realizando control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el juzgado procede a revisar la liquidación del crédito presentada el 11/07/2018 (fol. 82 y 83, C.1) por el apoderado de la parte actora, toda vez que se evidencia que se cometieron yerros que no deben seguir persistiendo, ya que el despacho no se percató que los valores de las anteriores liquidaciones no es el relacionado en la misma, por tal motivo y teniendo en cuenta que se cometió un error de sustanciación en auto del 24/09/2018 (fol. 86, C.1), se declara SIN VALOR NI EFECTO alguno dicha providencia.

En consecuencia, de lo anterior se procede a modificar las liquidaciones del crédito presentadas:

CAPITAL						\$ 4.000.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/09/2014	30/09/2014	29	19,33	29,00	\$ 93.428,33	
01/10/2014	31/12/2014	90	19,17	28,76	\$ 287.550,00	
01/01/2015	31/03/2015	90	19,21	28,82	\$ 288.150,00	
01/04/2015	30/06/2015	89	19,37	29,06	\$ 287.321,67	
01/07/2015	30/09/2015	89	19,26	28,89	\$ 285.690,00	
01/10/2015	31/12/2015	90	19,33	29,00	\$ 289.950,00	
01/01/2016	31/03/2016	90	19,68	29,52	\$ 295.200,00	
01/04/2016	30/06/2016	89	20,54	30,81	\$ 304.676,67	
01/07/2016	30/09/2016	89	21,34	32,01	\$ 316.543,33	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,99	32,99	\$ 329.850,00	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,34	33,51	\$ 335.100,00	
01/04/2017	30/06/2017	89	22,33	33,50	\$ 331.228,33	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97	\$ 326.036,67	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 102.225,00	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 101.306,67	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 105.750,00	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 103.450,00	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 94.545,00	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 103.400,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 98.986,67	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 102.200,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 98.020,00	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 96.811,67	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 99.700,00	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 95.748,33	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 98.150,00	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 94.201,67	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 97.450,00	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 95.800,00	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 88.650,00	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 96.850,00	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 93.380,00	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 96.700,00	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 93.283,33	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 96.400,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 96.600,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 93.380,00	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 96.600,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 91.978,33	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 99.050,00	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 93.850,00	

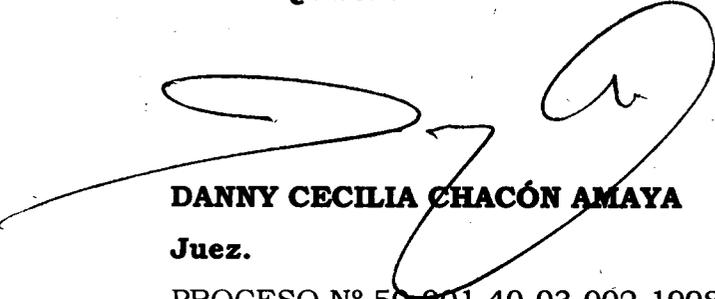
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2014 AL 31/01/2020 \$ 6.401.763,33



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL.....	\$ 4.000.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 21/06/1999 FOL. 31.....	\$ 3.988.480,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 21/03/2013 FOL. 56...	\$ 15.205.600,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 04/09/2014 FOL. 69.....	\$ 2.634.800,00
TITULO JUDICIAL OBRANTE A FOLIO 38 CUADERNO 2.....	\$ 2.550.107,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2014 AL 31/01/2020..	\$ 6.401.763,33
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 31/01/2020	\$ 29.680.536,33

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 31/01/2020 es la suma de **\$29.680.536,33**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-002-1998-00410-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>9/07/20</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 53, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 4.540.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 112.349,87	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 115.997,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 111.252,70	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 109.881,24	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 113.159,50	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 108.674,36	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 111.400,25	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 106.918,89	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 110.605,75	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 108.733,00	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 100.617,75	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 109.924,75	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 105.986,30	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 109.754,50	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 105.876,58	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 109.414,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 109.641,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 105.986,30	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 109.641,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 104.395,41	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 112.421,75	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 106.519,75	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 100.954,47	

INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2018 AL 29/02/2020.....	\$ 2.500.106,12
--	-----------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL.....	\$ 4.540.000,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS EL 19/06/2018 FOL. 45..	\$ 7.715.694,06
INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2018 AL 29/02/2020.....	\$ 2.500.106,12
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020	\$ 14.755.800,18



Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$14.755.800,18**. Valor por el cual se aprueba.

2. Teniendo en cuenta que la presente diligencia nació en este despacho, no se hace necesario realizar conversiones de los dineros que se encuentren a órdenes del proceso ya que los mismos se miran reflejados en la cuenta del despacho, por otro lado al revisar la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional (fol. 9, C.2), en el cual informa que los ejecutados se encuentran retirados de dicha institución, por tanto no se pudieron realizar descuentos y en consecuencia no hay depósito alguno en el portal web.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00204-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 9/07/20 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 55, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 3.050.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
30/05/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	\$ 78.308,75	
01/07/2016	30/09/2016	89	21,34	32,01	\$ 241.364,29	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,99	32,99	\$ 251.510,63	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,34	33,51	\$ 255.513,75	
01/04/2017	30/06/2017	89	22,33	33,50	\$ 252.561,60	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97	\$ 248.602,96	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 77.946,56	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 77.246,33	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 80.634,38	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 78.880,63	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 72.090,56	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 78.842,50	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 75.477,33	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 77.927,50	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 74.740,25	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 73.818,90	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 76.021,25	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 73.008,10	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 74.839,38	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 71.828,77	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 74.305,63	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 73.047,50	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 67.595,63	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 73.848,13	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 71.202,25	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 73.733,75	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 71.128,54	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 73.505,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 73.657,50	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 71.202,25	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 73.657,50	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 70.133,48	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 75.525,63	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 71.560,63	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 67.821,83	

TOTAL INTERESES DEL 30/05/2016 AL 29/02/2020..... \$ 3.473.089,65



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 3.050.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 28/06/2016 FOL. 42.....	\$ 1.724.186,60
INTERESES DEL 30/05/2016 AL 29/02/2020.....	\$ 3.473.089,65
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES.....	\$ 8.247.276,25

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$8.247.276,25**. Valor por el cual se aprueba.

2. Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en auto del 26/07/2016 (fol. 45, C.1), conviértase y páguese previa a la verificación los dineros a ordenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00790-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 9/07/20, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 JUL 2020

Villavicencio, _____

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 44, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 38.569.626,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
18/10/2018	31/10/2018	13	19,63	29,45	\$ 410.107,62	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 908.330,76	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 939.652,51	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 923.742,54	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 854.799,34	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 933.867,07	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 900.407,92	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 932.420,71	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 899.475,82	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 929.527,99	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 931.456,47	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 900.407,92	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 931.456,47	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 886.892,48	

INTERESES MORATORIOS DEL 18/10/2018 AL 30/11/2019.....	\$ 12.282.545,61
--	------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL.....	\$ 38.569.626,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/10/2018 AL 30/11/2019.....	\$ 12.282.545,61
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 30/11/2019	\$ 50.852.171,61

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 30/11/2019 es la suma de **\$50.852.171,61**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00959-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 78, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 3.192.457,82
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 74.450,78	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 76.938,23	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 77.097,86	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 74.527,93	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 77.097,86	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 73.409,24	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 79.053,24	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 74.903,04	

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2019 AL 31/01/2020 \$ 607.478,17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 3.192.457,82
INTERESES MORATORIOS APROBADOS EN AUTO DEL 15/12/2019 FOL. 77.....	\$ 2.938.551,01
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2019 AL 31/01/2020.....	\$ 607.478,17
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN A CORTE 31/01/2020.....	\$ 6.738.487,00

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 31/01/2020 es la suma de **\$6.738.487,00**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAÑA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00637-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 9/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 78, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 5.300.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	\$ 140.763,58	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 135.448,13	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 134.231,33	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 140.118,75	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 137.071,25	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 125.272,13	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 137.005,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 131.157,33	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 135.415,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 129.876,50	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 128.275,46	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 132.102,50	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 126.866,54	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 130.048,75	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 124.817,21	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 129.121,25	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 126.935,00	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 117.461,25	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 128.326,25	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 123.728,50	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 128.127,50	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 123.600,42	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 127.730,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 127.995,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 123.728,50	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 127.995,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 121.871,29	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 131.241,25	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 124.351,25	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 117.854,33	

TOTAL INTERESES DEL 01/09/2017 AL 29/02/2020..... \$ 3.868.536,25

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

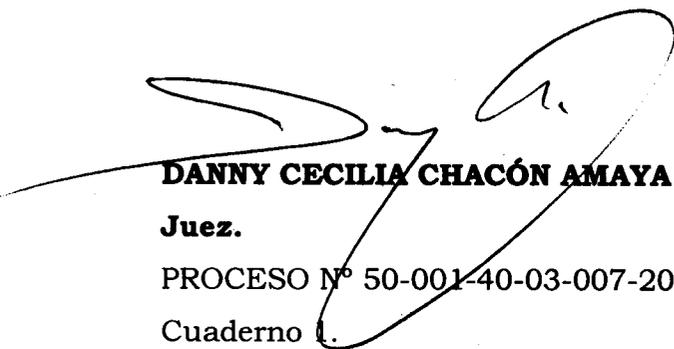
CAPITAL.....	\$ 5.300.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 24/10/2017 FOL. 56.....	\$ 3.464.806,54
INTERESES DEL 01/09/2017 AL 29/02/2020.....	\$ 3.868.536,25
TOTAL DE LA LIQUIDACION CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020	\$ 12.633.342,79



Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$12.633.342,79**. Valor por el cual se aprueba.

2. Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en auto del 24/10/2017 (fol. 56, C.1), conviértase y páguese previa a la verificación los dineros a ordenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00823-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>09/07/20</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 57, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto el capital aquí liquidado no corresponde al que se libró mandamiento de pago, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 4.368.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 108.872,40	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 104.557,18	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 107.179,80	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 102.868,22	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 106.415,40	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 104.613,60	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 96.805,80	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 105.760,20	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 101.970,96	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 105.596,40	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 101.865,40	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 105.268,80	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 105.487,20	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 101.970,96	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 105.487,20	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 100.440,34	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 108.162,60	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 102.484,20	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 97.129,76	

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2018 AL 29/02/2020 \$ 1.972.936,42

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 4.368.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 03/09/2018 FOL. 55.....	\$ 2.976.155,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2018 AL 29/02/2020.....	\$ 1.972.936,42
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020.....	\$ 9.317.091,42



Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$9.317.091,42**. Valor por el cual se aprueba.

2. Por secretaria previa a verificación, realícese la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00965-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 113, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 1.520.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
22/04/2014	30/06/2014	68	19,63	29,45	\$ 84.539,87	
01/07/2014	30/09/2014	89	19,33	29,00	\$ 108.956,77	
01/10/2014	31/12/2014	90	19,17	28,76	\$ 109.269,00	
01/01/2015	31/03/2015	90	19,21	28,82	\$ 109.497,00	
01/04/2015	30/06/2015	89	19,37	29,06	\$ 109.182,23	
01/07/2015	30/09/2015	89	19,26	28,89	\$ 108.562,20	
01/10/2015	31/12/2015	90	19,33	29,00	\$ 110.181,00	
01/01/2016	31/03/2016	90	19,68	29,52	\$ 112.176,00	
01/04/2016	30/06/2016	89	20,54	30,81	\$ 115.777,13	
01/07/2016	30/09/2016	89	21,34	32,01	\$ 120.286,47	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,99	32,99	\$ 125.343,00	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,34	33,51	\$ 127.338,00	
01/04/2017	30/06/2017	89	22,33	33,50	\$ 125.866,77	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97	\$ 123.893,93	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 38.845,50	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 38.496,53	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 40.185,00	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 39.311,00	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 35.927,10	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 39.292,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 37.614,93	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 38.836,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 37.247,60	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 36.788,43	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 37.886,00	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 36.384,37	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 37.297,00	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 35.796,63	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 37.031,00	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 36.404,00	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 33.687,00	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 36.803,00	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 35.484,40	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 36.746,00	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 35.447,67	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 36.632,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 36.708,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 35.484,40	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 36.708,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 34.951,77	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 37.639,00	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 35.663,00	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 33.799,73	

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS DEL 25/04/2014 AL 29/02/2020 \$ 2.659.966,43



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 1.520.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 31/10/2014 FOL. 103.....	\$ 1.156.006,87
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/04/2014 AL 29/02/2020.....	\$ 2.659.966,43
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020.....	\$ 5.335.973,30

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$5.335.973,30**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00237-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUX MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 59, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 2.350.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
30/05/2015	30/06/2015	30	19,37	29,06	\$ 56.899,38	
01/07/2015	30/09/2015	89	19,26	28,89	\$ 167.842,88	
01/10/2015	31/12/2015	90	19,33	29,00	\$ 170.345,63	
01/01/2016	31/03/2016	90	19,68	29,52	\$ 173.430,00	
01/04/2016	30/06/2016	89	20,54	30,81	\$ 178.997,54	
01/07/2016	30/09/2016	89	21,34	32,01	\$ 185.969,21	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,99	32,99	\$ 193.786,88	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,34	33,51	\$ 196.871,25	
01/04/2017	30/06/2017	89	22,33	33,50	\$ 194.596,65	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97	\$ 191.546,54	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 60.057,19	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 59.517,67	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 62.128,13	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 60.776,88	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 55.545,19	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 60.747,50	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 58.154,67	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 60.042,50	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 57.586,75	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 56.876,85	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 58.573,75	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 56.252,15	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 57.663,13	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24	\$ 55.343,48	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 57.251,88	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 56.282,50	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 52.081,88	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 56.899,38	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 54.860,75	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 56.811,25	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 54.803,96	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 56.635,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 56.752,50	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 54.860,75	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 56.752,50	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 54.037,27	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 58.191,88	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 55.136,88	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 52.256,17	
TOTAL DE INTERESES DEL 30/05/2015 AL 29/02/2020.....					\$ 3.363.166,27	



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 2.350.000,00
INTERESES APROBADO EN AUTO DEL 26/04/2016 FOL. 57.....	\$ 2.888.174,48
INTERESES DEL 30/05/2015 AL 29/02/2020.....	\$ 3.363.166,27
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN INTERESES + CAPITAL.....	\$ 8.601.340,75

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 29/02/2020 es la suma de **\$8.601.340,75**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00794-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

08 JUL 2020

Por secretaría; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

expídase y remítase la CERTIFICACION solicitada por el señor JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio, mediante el oficio No. 1159 del 11/03/2020, librado dentro del proceso No. 50-001-40-03-006-2016-00471-00, DECLARATIVO – VERBAL – REIVINDICATORIO adelantado por NOHORA PATRICIA RUBIANO GONZALEZ, contra HAROLD GIOVANNI RODRIGUEZ MUÑOZ (fol. 397, C. 1 A).

Oficiese como corresponda.

CÚMPLASE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00823-00.-

Cuaderno No.1 A.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 JUL 2020

Villavencio,

República de Colombia
Quinta Judicial



Por secretaría; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“ARTICULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecución de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

expídase y remítase la CERTIFICACION solicitada por el señor FISCAL SEXTO SECCIONAL de Villavencio, mediante el oficio No. 20340-02-316 del 14/02/2020, librado dentro del proceso No. 500016000567-2018-02171, Delito FRAUDE PROCESAL O.T. 1268 (fol. 393, C. 1 A).

Oficiése como corresponda.

CÚMPLASE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.-

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2017-00823-00.-

Cuaderno No. 1 A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Se dispone aceptar la renuncia presentada por RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial del ejecutante, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00954-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 9/07/20 se notifica a las partes
el anterior ~~AUTO~~ por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



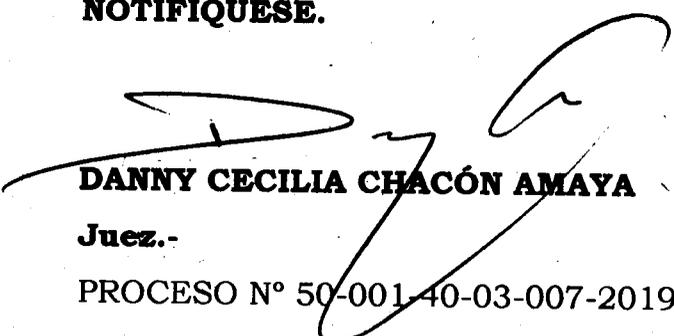
El Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS (fol. 52 C1) no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00470-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy _____ de 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 151) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 69.000.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 1.763.381,25	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 1.747.540,00	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 1.824.187,50	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 1.784.512,50	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 1.630.901,25	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 1.783.650,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 1.707.520,00	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 1.762.950,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 1.690.845,00	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 1.670.001,25	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 1.719.825,00	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 1.651.658,75	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 1.693.087,50	
01/11/2018	18/11/2018	17	19,49	29,24	\$ 952.573,75	

TOTAL INTERESES DEL 01/10/2017 AL 18/11/2018.....	\$ 23.382.633,75
---	------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 69.000.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 24/10/2017 FOL. 64.....	\$ 40.849.270,39
TOTAL INTERESES DEL 01/10/2017 AL 18/11/2018.....	\$ 23.382.633,75
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES.....	\$ 133.231.904,14
ABONO REALIZADO PRODUCTO DEL REMATE.....	\$ 84.000.000,00
SALDO DE CAPITAL.....	\$ 49.231.904,14

Por lo tanto, el capital más intereses al 18/11/2018 es la suma de **\$133.231.904,14.**

El día 19/11/2018, se realizó la subasta del inmueble objeto de litis, el cual fue adjudicado al ejecutante por el valor de \$84.000.000.00, los cuales se toman como abono a la deuda, quedando como saldo de capital el valor de \$49.231.904,14, al cual se le realiza la siguiente liquidación del crédito:



CAPITAL						\$ 49.231.904,14
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
19/11/2018	30/11/2018	11	19,49	29,24	\$ 439.784,50	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 1.199.412,26	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 1.179.104,10	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 1.091.102,08	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 1.192.027,48	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 1.149.318,80	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 1.190.181,28	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 1.148.129,03	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 1.186.488,89	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 1.188.950,48	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 1.149.318,80	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 1.188.950,48	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 1.132.067,12	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 1.219.105,03	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 1.155.103,55	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 1.094.753,44	

TOTAL INTERESES DEL 19/11/2018 AL 29/02/2020..... \$ 17.903.797,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

SALDO DE CAPITAL.....	\$ 49.231.904,14
INTERESES DEL 19/11/2018 AL 29/02/2020.....	\$ 17.903.797,34
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020	\$ 67.135.701,48

Por lo que a fecha 29/02/2020 la sumatoria de capital e intereses moratorios ascienden a la suma de \$67.135.701,48. Valor por el cual se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00410-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ/MARINA GARCÍA-MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 151) no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 69.000.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73	\$ 1.763.381,25	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	\$ 1.747.540,00	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73	\$ 1.824.187,50	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04	\$ 1.784.512,50	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52	\$ 1.630.901,25	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 1.783.650,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	\$ 1.707.520,00	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	\$ 1.762.950,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 1.690.845,00	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05	\$ 1.670.001,25	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	\$ 1.719.825,00	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72	\$ 1.651.658,75	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	\$ 1.693.087,50	
01/11/2018	18/11/2018	17	19,49	29,24	\$ 952.573,75	

TOTAL INTERESES DEL 01/10/2017 AL 18/11/2018.....	\$ 23.382.633,75
---	------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL.....	\$ 69.000.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 24/10/2017 FÓL. 64.....	\$ 40.849.270,39
TOTAL INTERESES DEL 01/10/2017 AL 18/11/2018.....	\$ 23.382.633,75
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES.....	\$ 133.231.904,14
ABONO REALIZADO PRODUCTO DEL REMATE.....	\$ 84.000.000,00
SALDO DE CAPITAL.....	\$ 49.231.904,14

Por lo tanto, el capital más intereses al 18/11/2018 es la suma de **\$133.231.904,14.**

El día 19/11/2018, se realizó la subasta del inmueble objeto de litis, el cual fue adjudicado al ejecutante por el valor de \$84.000.000.00, los cuales se toman como abono a la deuda, quedando como saldo de capital el valor de \$49.231.904,14, al cual se le realiza la siguiente liquidación del crédito:



CAPITAL						\$ 49.231.904,14
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
19/11/2018	30/11/2018	11	19,49	29,24	\$ 439.784,50	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24	\$ 1.199.412,26	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	\$ 1.179.104,10	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 1.091.102,08	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 1.192.027,48	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 1.149.318,80	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 1.190.181,28	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 1.148.129,03	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 1.186.488,89	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 1.188.950,48	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 1.149.318,80	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 1.188.950,48	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 1.132.067,12	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 1.219.105,03	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 1.155.103,55	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 1.094.753,44	

TOTAL INTERESES DEL 19/11/2018 AL 29/02/2020..... \$ 17.903.797,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

SALDO DE CAPITAL.....	\$ 49.231.904,14
INTERESES DEL 19/11/2018 AL 29/02/2020.....	\$ 17.903.797,34
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES AL 29/02/2020	\$ 67.135.701,48

Por lo que a fecha 29/02/2020 la sumatoria de capital e intereses moratorios ascienden a la suma de \$67.135.701,48. Valor por el cual se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00410-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (fol. 41, C.1) no se ajusta a la realidad, toda vez que no se libró mandamiento de pago por intereses de mora, ya que la presente ejecución se basa en cánones de arrendamiento de vivienda urbana y facturas de servicio público sin cancelar, razón por la cual se procede a modificar la misma, acorde con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

VALOR	CONCEPTO
\$600.000.00	Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017
\$600.000.00	Canon de arrendamiento del mes de junio de 2017
\$30.030.00	Capital del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, según factura No. 18995929
\$21.100.00	Capital del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, según factura No. 19122147
\$19.017.00	Capital del pago del servicio público de gas domiciliario y aseo, según factura No. 21921432
\$48.709.00	Capital del pago del servicio público de gas domiciliario y aseo, según factura No. 0133650
\$29.810.00	Capital del pago del servicio público de energía eléctrica, según factura No. 20170617512630
\$1.000.000.00	Cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$2.348.666 DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS	



En los anteriores términos se aprueba la liquidación del crédito.

Una vez en firme la presente decisión, vuelva la diligencia al despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00820-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 JUL 2020

Villavicencio, _____

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (fol. 41, C.1) no se ajusta a la realidad, toda vez que no se libró mandamiento de pago por intereses de mora, ya que la presente ejecución se basa en cánones de arrendamiento de vivienda urbana y facturas de servicio público sin cancelar, razón por la cual se procede a modificar la misma, acorde con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

VALOR	CONCEPTO
\$600.000.00	Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017
\$600.000.00	Canon de arrendamiento del mes de junio de 2017
\$30.030.00	Capital del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, según factura No. 18995929
\$21.100.00	Capital del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado, según factura No. 19122147
\$19.017.00	Capital del pago del servicio público de gas domiciliario y aseo, según factura No. 21921432
\$48.709.00	Capital del pago del servicio público de gas domiciliario y aseo, según factura No. 0133650
\$29.810.00	Capital del pago del servicio público de energía eléctrica, según factura No. 20170617512630
\$1.000.000.00	Cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$2.348.666 DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS	



En los anteriores términos se aprueba la liquidación del crédito.

Una vez en firme la presente decisión, vuelva la diligencia al despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00820-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09/07/20 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

Con arreglo en el inciso final del artículo 169 del C.G.P., los gastos que implique la práctica de la prueba serán de cargo de ambas partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

III. Dado que se presenta contradicción entre los INFORMES TÉCNICOS rendidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio (fol. 119); y, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" (fol. 142 y 147), en cuanto mientras el primero informa que la **MEJORA**, identificada con la cédula catastral No. **01-01-0308-0001-005** que se encuentra construida sobre el inmueble de MENOR EXTENSION pretendo en usucapión:

"...no está en suelo de protección:";

el segundo, manifiesta, respecto del predio de MAYOR EXTENSION que:

"... que el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000, se encuentra afectado por la Franja de manejo Ambiental (FMA), con un área aproximada de 713.919 m2, así como también, con una Franja de Protección Hídrica 8FPH) con un área aproximada 281,448 m2, tal como se puede apreciar en la imagen 4." (Ver fol. 145)

se ordena, de oficio, remitir el INFORME TECNICO rendido por CORMACARENA a la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio; y **viceversa**, para que aclaren su contradicción.

Para el efecto se les aclarara que lo aquí pretendido es la usucapión de un predio de MENOR EXTENSION (75 M2, aproximadamente, según se informa en el HECHO SEGUNDO de la demanda fol. 33), ubicado en la Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA de la ciudad de Villavicencio, Meta, singularizado por los siguientes linderos:

NORTE.	En 6 metros lineales con la carrera 65.
SUR:	En 6 metros con predio de DIEGO SANCHEZ.
ORIENTE:	En 12,50 metros con el LOTE No. 4 de OSCAR EDUARDO MUÑOZ ROJAS.
OCCIDENTE:	En 12,50 metros con predio de BLANCA ALIRIA TURRIAGO VIDAL y encierra.

El cual hace parte de otro de MAYOR EXTENSIÓN, denominado LOTE No.1 (PARTE DE LA DESPENSA) de la Vereda VEGA DE PARRADO, del municipio de Villavicencio, cuya extensión no se menciona.

Por secretaría oficiese como corresponda, remitiendo copia de este proveído.

acuerdo con el P.O.T., que lo haga IMPRESCRIPTIBLE; y por ello se hace necesario, con base en las facultades del recaudo oficioso de pruebas que le asiste al despacho, a efectos de esclarecer la verdad,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a CORMACARENA, para que remita a la mayor brevedad posible copia de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.0880 de 2014 expedida por CORMACARENA, que refiere sobre el régimen de aprovechamientos en la Unidad de Planificación Ambiental UPA 03.

Por secretaria oficiese como corresponda.

SEGUNDO: Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, para que a la mayor brevedad posible, remita copia de los siguientes documentos:

- De la Escritura Pública No. 1999, corrida el 30/09/1992 ante la Notaria 40 del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., con la que se apertura el folio inmobiliario No. 230-69911.
- Del folio inmobiliario No. 230-17114, que le da origen al folio inmobiliario No. 230-69911.

Por secretaria oficiese como corresponda.

TERCERO: Practicar el DICTAMEN PERICIAL - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, con coordenadas georreferenciadas (Tanto para el predio de MAYOR EXTENSIÓN, como para el de MENOR EXTENSION de 75 mts²) y con el dispositivo GPS ESTACION TOTAL, sobre la franja de terreno pretensa en usucapión, dictaminando, con base en las pruebas documentales aquí referidas, si el predio pretendido en usucapión, se encuentra o no dentro de alguna zona de protección ambiental o hídrica.

Para el efecto se designa como perito al señor: Jairo Acosta
Jóper

Por secretaria consígase la notificación y désele posesión de ser el caso de la manera más expedita posible.

manifestando que el inmueble es de tipo URBANO, de uso RESIDENCIAL, y que NO se encuentra en zona de AMENAZA, ni en SUELO DE PROTECCION, ni AFECTADO POR OBRA PUBLICA, ni en RESGUARDO INDIGENA. Lo cual fue reiterado en oficio No. 1352-12.01/1514 de fecha 09/09/2019 (fol. 155), señalando además que:

"Plano 2ª - "SISTEMA DE SOPORTE AMBIENTAL SUELO URBANO", El predio está localizado en la Unidad de Planificación Ambiental UPA 03, por lo tanto el régimen de aprovechamientos está dado por lo estipulado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.0880 de 2014 expedida por CORMACARENA."

- **CORMACARENA**, mediante oficio No. PM.GPO.1.3.85.18.2297 del 22/11/2018 (fol. 142), en el que manifestó:

"Que para el presente oficio se tomará el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000- Por cuanto la cedula catastral mejora No. 01-01-03-08-0001-0005 no se puede identificar, en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Y por ello, **emitió su concepto técnico, sobre el predio de mayor extensión**, señalando:

"... que el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000, se encuentra afectado por la Franja de manejo Ambiental (FMA), con un área aproximada de 713.919 m2, así como también, con una Franja de Protección Hídrica 8FPH] con un área aproximada 281.448 m2, tal como se puede apreciar en la imagen 4." (Ver fol. 145)

- El **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, mediante oficio No.6502020EE489-01 del 18/02/2020 (fol. 166), con el que remitió la CARTA CATASTRAL, en donde se ubica el predio pretense en usucapión, en el que informa:

"Una vez revisada nuestra base catastral se remite para su conocimiento el 2º "PANTALLAZO" del Sistema COBOL, en el cual encontrará consignada la información relacionada con el predio objeto de presente proceso, es una mejora instalada en el predio identificado con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y folio de matrícula No. 230-69911, la mejora está identificada con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y ubicada en el municipio de Villavicencio -Meta." (Destaca y subraya el despacho)

De donde se deduce que ninguna de las entidades se ha pronunciado de manera puntual y concreta, sobre lo pedido, que lo es, **si los 75 metros² (ver HECHO SEGUNDO de la demanda; y, dictamen visible a fol. 92) que conforman el predio a usucapir, localizado en la Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA de la ciudad de Villavicencio, Meta, (el cual se encuentra dentro de otro predio de mayor extensión identificado con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y folio de matrícula No. 230-69911), se encuentra o no en una zona de protección AMBIENTAL O HÍDRICA de**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

I. En atención a lo solicitado por el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio, por medio del oficio No. 104, expedido el 24/01/20198 (fol. 131), dentro del proceso No. 50-001-40-03-002-2018-00850-00 DECLARATIVO - VERBAL - DE PERTENENCIA, adelantado por JUAN DIEGO HERNANDEZ VELANDIA, contra ANGELA MARIA DIAZ CAMACHO Y CARLOS ENRIQUE GONZALEZ REY; reiterado con oficio No. 465 del 19/02/2020 (fol. 170 y 171), por secretaría:

- **Remítase** copia del auto admisorio de fecha 13/10/2015 (fol. 39); y,
- **Comuníquese**, que dentro de éste proceso aún no ha proferido sentencia que defina la instancia.

Por secretaría oficiese como corresponda.

II. Estando la presente demanda DECLARATIVA - ORDINARIA DE MENOR CUANTIA - DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA¹ pendiente para señalar fecha para la CONTINUACION de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a que alude el artículo 373 del CGP, iniciada el 12/09/2018 (fol. 106 a 109, C.1), se advierte que pese a que, en aquella oportunidad; y, en auto del 18/07/2019 (fol. 136), se decretaron pruebas DE OFICIO, con el objeto de disipar dudas sobre los siguientes aspectos:

- La INDIVIDUALIZACION Y SINGULARIZACION del inmueble pretendido en usucapión.
- La prescriptibilidad del inmueble, en cuanto no se encuentre en zonas de alto riesgo por inundación o avalanchas; como tampoco se encuentre dentro de un bien de uso público o zona de protección AMBIENTAL o HIDRICA.

Sobre los cuales se han pronunciado las siguientes entidades:

- La **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL** de Villavicencio, por medio del oficio No. 1352-17.12/1932, del 07/11/2018 (fol. 119) --- reiterado mediante oficio No. 1352-17.12/1654 del 25/09/2019 (fol. 160) ---,

¹ Pedida sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA** de la ciudad de Villavicencio, Meta, el cual se encuentra dentro de otro predio de MAYOR EXTENSION singularizado con el folio inmobiliario No. 230-69911, y, en el que se encuentran unas mejoras identificadas con la cédula catastral No. 01.01.0308.0001.005.

IV. Como quiere que el artículo 48-7 del CGP, textualmente reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se requiere al Abg. NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES, reemplazante de la Abg. CLARA ESPERANZA CARVAJAL, en su calidad de Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS (fol. 53 y 54), para que de manera INMEDIATA manifieste si acepta o no la designación.

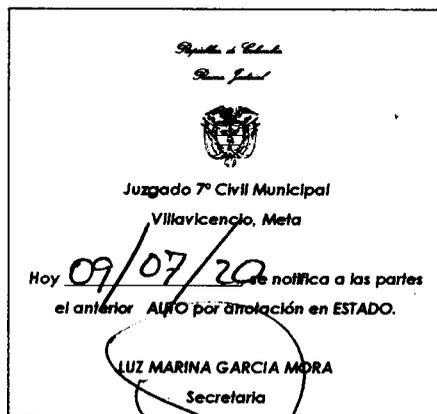
Por secretaría comuníquese la decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA.

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00805-00.-





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 JUL 2020

I. En atención a lo solicitado por el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio, por medio del oficio No. 104, expedido el 24/01/20198 (fol. 131), dentro del proceso No. 50-001-40-03-002-2018-00850-00 DECLARATIVO - VERBAL - DE PERTENENCIA, adelantado por JUAN DIEGO HERNANDEZ VELANDIA, contra ANGELA MARIA DIAZ CAMACHO Y CARLOS ENRIQUE GONZALEZ REY; reiterado con oficio No. 465 del 19/02/2020 (fol. 170 y 171), por secretaría:

- **Remítase** copia del auto admisorio de fecha 13/10/2015 (fol. 39); y,
- **Comuníquese**, que dentro de éste proceso aún no ha proferido sentencia que defina la instancia.

Por secretaría oficiese como corresponda.

II. Estando la presente demanda DECLARATIVA - ORDINARIA DE MENOR CUANTIA - DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA¹ pendiente para señalar fecha para la CONTINUACION de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a que alude el artículo 373 del CGP, iniciada el 12/09/2018 (fol. 106 a 109, C.1), se advierte que pese a que, en aquella oportunidad; y, en auto del 18/07/2019 (fol. 136), se decretaron pruebas DE OFICIO, con el objeto de disipar dudas sobre los siguientes aspectos:

- La INDIVIDUALIZACION Y SINGULARIZACION del inmueble pretendido en usucapión.
- La prescriptibilidad del inmueble, en cuanto no se encuentre en zonas de alto riesgo por inundación o avalanchas; como tampoco se encuentre dentro de un bien de uso público o zona de protección AMBIENTAL o HIDRICA.

Sobre los cuales se han pronunciado las siguientes entidades:

- La **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL** de Villavicencio, por medio del oficio No. 1352-17.12/1932, del 07/11/2018 (fol. 119) --- reiterado mediante oficio No. 1352-17.12/1654 del 25/09/2019 (fol. 160) ---,

¹ Pedida sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA** de la ciudad de Villavicencio, Meta, el cual se encuentra dentro de otro predio de MAYOR EXTENSION singularizado con el folio inmobiliario No. 230-69911, y, en el que se encuentran unas mejoras identificadas con la cédula catastral No. 01.01.0308.0001.005.

manifestando que el inmueble es de tipo URBANO, de uso RESIDENCIAL, y que NO se encuentra en zona de AMENAZA, ni en SUELO DE PROTECCION, ni AFECTADO POR OBRA PUBLICA, ni en RESGUARDO INDIGENA. Lo cual fue reiterado en oficio No. 1352-12.01/1514 de fecha 09/09/2019 (fol. 155), señalando además que:

“Plano 2ª - “SISTEMA DE SOPORTE AMBIENTAL SUELO URBANO”, El predio está localizado en la Unidad de Planificación Ambiental UPA 03, por lo tanto el régimen de aprovechamientos está dado por lo estipulado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.0880 de 2014 expedida por CORMACARENA.”

- **CORMACARENA**, mediante oficio No. PM.GPO.1.3.85.18.2297 del 22/11/2018 (fol. 142), en el que manifestó:

“Que para el presente oficio se tomará el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000- Por cuanto la cedula catastral mejora No. 01-01-03-08-0001-0005 no se puede identificar en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Y por ello, **emitió su concepto técnico, sobre el predio de mayor extensión**, señalando:

“... que el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000, **se encuentra afectado por la Franja de manejo Ambiental (FMA), con un área aproximada de 713.919 m2, así como también, con una Franja de Protección Hídrica SFPH) con un área aproximada 281,448 m2, tal como se puede apreciar en la imagen 4.**” (Ver fol. 145)

- El **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”**, mediante oficio No.6502020EE489-01 del 18/02/2020 (fol. 166), con el que remitió la CARTA CATASTRAL, en donde se ubica el predio pretense en usucapición, en el que informa:

“Una vez revisada nuestra base catastral se remite para su conocimiento el 2º PANTALLAZO” del Sistema COBOL, en el cual encontrará consignada la información relacionada con **el predio objeto de presente proceso, es una mejora instalada en el predio identificado con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y folio de matrícula No. 230-69911, la mejora está identificada con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y ubicada en el municipio de Villavicencio -Meta.**” (Destaca y subraya el despacho)

De donde se deduce que ninguna de las entidades se ha pronunciado de manera puntual y concreta, sobre lo pedido, que lo es, **si los 75 metros² (ver HECHO SEGUNDO de la demanda; y, dictamen visible a fol. 92) que conforman el predio a usucapir, localizado en la Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA de la ciudad de Villavicencio, Meta, (el cual se encuentra dentro de otro predio de mayor extensión identificado con cédula catastral No. 01-01-0308-001-000 y folio de matrícula No. 230-69911), se encuentra o no en una zona de protección AMBIENTAL O HÍDRICA de**

acuerdo con el P.O.T., que lo haga IMPRESCRIPTIBLE; y por ello se hace necesario, con base en las facultades del recaudo oficioso de pruebas que le asiste al despacho, a efectos de esclarecer la verdad,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a CORMACARENA, para que remita a la mayor brevedad posible copia de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.0880 de 2014 expedida por CORMACARENA, que refiere sobre el régimen de aprovechamientos en la Unidad de Planificación Ambiental UPA 03.

Por secretaria oficiese como corresponda.

SEGUNDO: Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, para que a la mayor brevedad posible, remita copia de los siguientes documentos:

- De la Escritura Pública No. 1999, corrida el 30/09/1992 ante la Notaria 40 del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., con la que se apertura el folio inmobiliario No. 230-69911.
- Del folio inmobiliario No. 230-17114, que le da origen al folio inmobiliario No. 230-69911.

Por secretaria oficiese como corresponda.

TERCERO: Practicar el DICTAMEN PERICIAL - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, con coordenadas georreferenciadas (Tanto para el predio de MAYOR EXTENSION, como para el de MENOR EXTENSION de 75 mts²) y con el dispositivo GPS ESTACION TOTAL, sobre la franja de terreno pretensa en usucapión, dictaminando, con base en las pruebas documentales aquí referidas, si el predio pretendido en usucapión, se encuentra o no dentro de alguna zona de protección ambiental o hídrica.

Para el efecto se designa como perito al señor: Jairo Acosta
Jóper

Por secretaria consígase la notificación y désele posesión de ser el caso de la manera más expedita posible.

Con arreglo en el inciso final del artículo 169 del C.G.P., los gastos que implique la práctica de la prueba serán de cargo de ambas partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

III. Dado que se presenta contradicción entre los INFORMES TÉCNICOS rendidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio (fol. 119); y, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" (fol. 142 y 147), en cuanto mientras el primero informa que la **MEJORA**, identificada con la cédula catastral No. **01-01-0308-0001-005** que se encuentra construida sobre el inmueble de MENOR EXTENSION pretendo en usucapión:

"...no está en suelo de protección:";

el segundo, manifiesta, respecto del predio de MAYOR EXTENSION que:

"... que el predio identificado con cédula Catastral No. 00-11-0308-0001-000, se encuentra afectado por la Franja de manejo Ambiental (FMA), con un área aproximada de 713.919 m2, así como también, con una Franja de Protección Hídrica (FPFH) con un área aproximada 281,448 m2, tal como se puede apreciar en la imagen 4." (Ver fol. 145)

se ordena, de oficio, remitir el INFORME TECNICO rendido por CORMACARENA a la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio; y **viceversa**, para que aclaren su contradicción.

Para el efecto se les aclarara que lo aquí pretendido es la usucapión de un predio de MENOR EXTENSION (75 M2, aproximadamente, según se informa en el HECHO SEGUNDO de la demanda fol. 33), ubicado en la Carrera 65 No. 44-10, LOTE No. 3 del Barrio NUEVA GRANADA de la ciudad de Villavicencio, Meta, singularizado por los siguientes linderos:

NORTE:	En 6 metros lineales con la carrera 65.
SUR:	En 6 metros con predio de DIEGO SANCHEZ.
ORIENTE:	En 12,50 metros con el LOTE No. 4 de OSCAR EDUARDO MUÑOZ ROJAS.
OCCIDENTE:	En 12,50 metros con predio de BLANCA ALIRIA TURRIAGO VIDAL y encierra.

El cual hace parte de otro de MAYOR EXTENSIÓN, denominado LOTE No.1 (PARTE DE LA DESPENSA) de la Vereda VEGA DE PARRADO, del municipio de Villavicencio, cuya extensión no se menciona.

Por secretaría oficiese como corresponda, remitiendo copia de este proveído.

IV. Como quiere que el artículo 48-7 del CGP, textualmente reza:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Se requiere al Abg. NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES, reemplazante de la Abg. CLARA ESPERANZA CARVAJAL, en su calidad de Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS (fol. 53 y 54), para que de manera INMEDIATA manifieste si acepta o no la designación.

Por secretaría comuníquese la decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA.

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00805-00.-

